

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.)
y la Serenísima Señora
Princesa de Asturias,
continúan en esta Córte
sin novedad en su im-
portante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Vigilancia.

Encargo á los Sres Alcaldes,
Guardia Civil y demás dependien-
tes de mi autoridad, procedan a la
busca y captura del Soldado del
Batallon de la Reserva, núm. 12,
7.ª compañía Mateo Piñuelas Vic-
toria, y caso de ser habido ponerlo
á disposicion de mi autoridad.

Segovia 19 de Noviembre de
1875.

El Gobernador,

Francisco Echagüe y Nogueiras

Señas de Mateo Piñuelas Victoria.

Edad 19 años y 4 meses, pelo
castaño, cejas al pelo, ojos casta-
ños, nariz regular, barba naciente,
boca regular, color bueno.

Vigilancia.

Encargo á los Sres. Alcaldes
de esta provincia, Guardia Civil y
demás dependientes de mi autori-
dad procedan á la busca y captura
del Teniente del Regimiento Caba-
llería de Alfonso XII, D. José Ro-
driguez Araujo, y caso de ser ha-
bido ponerle á disposicion del Ex-
celentísimo Sr. Brigadier Gober-
nador Militar de esta plaza.

Segovia 19 de Noviembre de
1875.

El Gobernador,

Francisco Echagüe y Nogueiras.

Vigilancia.

El Juzgado de Santa Maria de
Nieva, interesa á este Gobierno,
se den las oportunas órdenes para
que se anuncie el hallazgo de una
galga barcina oscura, que en uno
de los dias del 5 al 8 de Setiembre
se extravió en la Estacion de Aré-
valo; para que la persona que se
crea con derecho á ella, pueda
pasar á recogerla al pueblo de Juar-
ros de Voltoya, donde por orden de
dicho Juzgado se halla depositada.

Segovia 16 de Noviembre de
1875.

El Gobernador,

Francisco Echagüe y Nogueiras.

(Gaceta del 17 de Noviembre de 1875.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Exposicion.

SEÑOR: La Administracion de jus-

ticia, interés el mas elevado y perma-
nente de las sociedades, no puede ser
cumplida ni perfecta si no es tan ex-
pedita y rápida como permitan las
justas y naturales garantías de la de-
fensa y el esclarecimiento de la verdad.

En las causas criminales, cuando
media largo tiempo entre la perpetracion
del delito y la aplicacion de la
pena pierde esta gran parte de su
ejemplaridad, y en ocasiones la prision
que sufren los procesados llega á ser
un sufrimiento mayor que el castigo
de que se han hecho merecedores.

En los pleitos se mantiene la in-
quietud, la zozobra y la angustia en
las familias, cuya tranquilidad, y aun
la subsistencia, depende á veces, tanto
como del éxito, de la duracion de la
contienda. Casos hay en que, aun ob-
teniendo fallo favorable, no se evita la
ruina y la desesperacion de los con-
tendientes.

Es, por lo mismo, de grandísima
importancia, no solo que las decisiones
sean justas, sino que se dicten con la
brevedad posible, y que por ningun
pretexto se traspasen los términos que
las leyes señalan para la sustanciacion
y decision de los juicios. Son, sin em-
bargo, repetidas las quejas que diaria-
mente llegan á conocimiento del Mi-
nistro que suscribe contra la injusti-
ficada rémora que sufren los procesos,
y á corregir este abuso y á remediar
este mal, de que con razon se lamen-
tan procesados y litigantes, se dirigen
las resoluciones que tiene la honra de
proponer á V. M., y que estan, no ya
dentro de las atribuciones, sino de los
mas imprescindibles deberes del Poder
Ejecutivo.

En las Monarquías la justicia se ad-
ministra á nombre del Rey, al cual
corresponde vigilar para que sea tan
pronta y cumplida como la fabilidad
humana permita, y cuidar de que no
se dé el funesto ejemplo de la infrac-

cion de las leyes por los mismos en-
cargados de aplicarlas.

Si es que hay en los juicios civiles
y criminales dilaciones y entorpeci-
mientos nacidos de imperfecciones de
la legislacion, la muy ilustrada Comi-
sion general de Codificacion propondrá
sin duda la oportuna reforma, que in-
mediatamente será sometida á la deli-
beracion de las Córtes; mas entre tanto,
urge corregir los abusos que contra la
misma ley se hayan ido introduciendo.

En estas consideraciones se funda
el adjunto proyecto de decreto, que el
Ministro que suscribe tiene el honor de
someter á la aprobacion de V. M.

Madrid 15 de Noviembre de 1875.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Fernando Calderon y Collantes.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las
razones expuestas por mi Ministro
de Gracia y Justicia.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por ningun mo-
tivo ni pretexto se prorogarán los
términos judiciales señalados en
las leyes de Enjuiciamiento más de
lo que las mismas leyes autoricen.

Art. 2.º Los Jueces y Magis-
trados serán responsables siempre
que dicten providencias, autos ó
sentencias fuera de los términos
fijados por las leyes. No les exi-
mirá de responsabilidad el que se
consigne por diligencia, como fre-
cuentemente se ha hecho, que el
retraso ha consistido en haber es-
tado ocupados en la tramitacion de
causas de oficio ó en otro asunto
del Ministerio judicial.

Art. 3.º Unicamente en el caso

de que el Juez haya tenido que presentarse del lugar de su residencia ordinaria para instruir causa criminal ó para otro acto grave y urgente del servicio, se descontarán los días de ausencia de los señalados en la ley para dictar las decisiones.

Art. 4.º Las Salas de Justicia corregirán, en la forma que la gravedad del caso exija, las infracciones de ley á que se refiere el presente decreto; si no lo hicieren, incurrirán en responsabilidad.

Art. 5.º Siempre que las Salas de Justicia notaren falta de cumplimiento de la ley en lo relativo á términos judiciales, darán cuenta al Ministerio de Gracia y Justicia para que se anoten en los expedientes personales en los funcionarios que las hayan cometido.

Art. 6.º Tres anotaciones de faltas de la clase expresada en el artículo anterior, se estimaran como prueba suficiente de negligencia habitual en el desempeño de las funciones judiciales. Igual calificación se hará de los Magistrados que por tres veces incurran en la responsabilidad establecida en el art. 4.º

Art. 7.º Los que se consideren perjudicados por dilaciones injustificadas de los términos judiciales, podrán deducir queja ante el Ministerio de Gracia y Justicia que, si la estima fundada, la remitirá al Fiscal á quien corresponda para que entable de oficio el recurso de responsabilidad por infracción manifiesta de ley.

Art. 8.º El Ministro de Gracia y Justicia queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Fernando Calderón y Collantes.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Valladolid la cátedra de Anatomía general y descriptiva, dotada con 3.000 pesetas, que según el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin

de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en su propiedad otra de igual sueldo ó categoría, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujía. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirven, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 13 de Noviembre de 1875.—El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

(Gaceta del 18 de Noviembre de 1875.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

Reales Decretos.

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se concede amnistía general y absoluta sin excepcion de clase ni fuero, á todas las personas procesadas ó sujetas á responsabilidad criminal por los sucesos ocurridos en la Ciudad de San Sebastian la noche del 13 y mañana del 14 de Junio de 1873.

Art. 2.º En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, se sobreseerá desde luego y sin costas en las causas pendientes por el expresado motivo. Las personas que por ellas estén detenidas ó presas serán puestas inmediatamente en libertad.

Art. 3.º La responsabilidad civil en que hubieren incurrido los amnistiados por daños y perjuicios causados á tercero con ocasion de

los hechos á que se refiere el presente decreto queda subsistente y se hará efectiva á instancia de los interesados.

Art. 4.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictaran las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto, del cual se dará oportunamente cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Joaquín Jovellar.

Vengo en relevar del cargo de Capitán general, Gobernador general de la Isla de Puerto-Rico, al Teniente General D. José Lauriano Sanz y Posse; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Joaquín Jovellar.

Vengo en nombrar Capitán general, Gobernador general de la Isla de Puerto-Rico, al Teniente General D. Segundo de la Portilla y Gutierrez, que sirve el primero de dichos cargos en el distrito de Andalucía.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Joaquín Jovellar.

(Gaceta del 20 de Noviembre de 1875.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposicion.

SEÑOR: Consideraciones atendibles, expuestas en el preámbulo del Real decreto de 13 de Agosto último, movieron al Gobierno de V. M. á reducir los gastos de España en la Exposicion universal de Filadelfia, señalándoles como limite la suma de 300.000 pesetas.

Asi lo reclamaban entonces las circunstancias del momento; y ciertamente que, ni permitia el estado de la guerra consagrar á otras atenciones sino muy pequeña parte de los recursos del Tesoro, ni era de esperar que, paralizada la industria española por la misma causa y postradas las fuerzas productoras del pais, habian de ser muchos los expositores que se mostraran dispuestos á tomar parte en el concurso.

Por fortuna el aspecto general de España ha mejorado notablemente desde la publicación del citado Real decreto. Vic-

torioso el ejército constitucional en todas partes; restablecida la circulacion en la industriosa Cataluña; circunscrita la guerra á las provincias del Norte, donde de solamente tardará en extinguirse el tiempo necesario para completar los preparativos de la próxima campaña, la esperanza de la paz ha infundido aliento en el ánimo de los expositores, y afluyen cada dia en mayor número á los depósitos, presentando en ellos artículos y objetos destinados al certámen abierto en la capital del Estado de Pensilvania.

Ante las proporeiones, por consiguiente, que va tomando el deseo de nuestros productores de asistir á la Exposicion, la Junta encargada en España de promover la concurrencia y dirigirla, formando su juicio sobre datos detallados y un presupuesto formulado devidamente, considera que no hasta la suma de 300.000 pesetas consignada en el art. 6.º del Real decreto de 13 de Agosto para sufragar los gastos del concurso, y epina que debe ampliarse hasta 750.000. El aumento de expositores requiere naturalmente que sea mas numeroso el personal encargado en España de la remesa de los objetos, así como tambien el que ha de recibirlos y colocarlos en los palacios de la Exposicion; los gastos de instalacion y los de transporte por mar y tierra tambien han de ser mayores; y como aun prescindiendo de todo fausto en Filadelfia, y por mas que el Gobierno actual se halle animado del mismo espíritu de economía que resalta en el expresado Real decreto, es evidente la necesidad de reorganarlo ampliando la suma consignada en el para el certámen internacional; el Mistro que suscribe, fundándose en las razones expuestas que hacen superflua toda demostracion, secundando las aspiraciones legítimas que tienen nuestras provincias de Ultramar de que la metrópoli las atienda y favorezca en la exposicion de sus productos, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la oprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 19 de Noviembre de 1875.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Cristóbal Martín de Herrera

REAL DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía á 750.000 pesetas la cantidad fijada en el art. 6.º del Real decreto de 13 de Agosto último para los gastos que se originen con motivo de la concurrencia de España á la Exposicion internacional de Filadelfia.

Art. 2.º La cantidad expresada en el artículo anterior se hará efectiva sobre el crédito de 500.000 pesetas concedido en el cap. 6.º, art. 1.º de la Seccion

sétima del presupuesto vigente, y el resto de 250.000 pesetas se consignará en el presupuesto general del Estado para el próximo año económico.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

Cristóbal Martín de Herrera
EXPOSICION.

SEÑOR: Las empresas de canales y pantanos de riego, autorizadas con arreglo á la ley de 20 de Febrero de 1870, se encuentran con pocas excepciones en una situación difícil y precaria á consecuencia de lo prescrito por el artículo 7.º de esta disposición legislativa, segun el cual, si los empresarios no continuaren y adelantaren las obras de modo que cada tres años de los señalados en el artículo 6.º se haya empleado en ellas la tercera parte del importe total del presupuesto, caducará la concesión.

Han acudido al Ministerio varias empresas de esta clase alegando en sentidas y bien razonadas exposiciones las dolorosas circunstancias que les han impedido continuar los trabajos después de principiarlos en el plazo legal y de haber constituido en la Caja de Depósitos la fianza del 2 por 100 de la cantidad á que ascienden los respectivos presupuestos. Estas circunstancias han sido, entre otras la falta de orden y tranquilidad que ha venido afligiendo á la Nación desde hace algunos años por causa que, siendo demasiado conocidas, no hay necesidad de explicar en la ocasion presente; la dificultad para encontrar braceros y la depreciación de todos los valores públicos.

Seria injusto en alto grado negar el fundamento de las razones expuestas por los solicitantes. No puede ponerse en discusion que la guerra, entre otros grandes males que acarrea, imposibilita el desarrollo de especulaciones de esta naturaleza, así como agobia la propiedad, el comercio y la industria del país; y tampoco cabe duda que es un gravísimo obstáculo para toda clase de negocios el precio tan infinito de los fondos públicos.

Es preciso tener en cuenta la importancia de estas empresas, pues sólo las autorizadas con arre-

glo á la citada ley proyectan construir cerca de 700 kilómetros de canales, fertilizando terrenos cuya superficie excede de 100.000 hectáreas, é invertir capitales que se aproximan á la cantidad de 30 millones de pesetas.

Ocioso fuera entrar en largas explicaciones para demostrar que son atendibles las razones de protección unas Compañías dedicadas á obras que han de ejercer grandísima influencia en el desenvolvimiento de nuestra riqueza agrícola, industrial y pecuaria; además de surtir de agua potable á muchas poblaciones, con el caudal de las corrientes públicas y proporcionar trabajo y sustento á millares de familias.

Otra circunstancia concurre en algunas concesiones de canales de riego que se han otorgado, ó pertenecen á extranjeros; y cuando han tenido el valor de emprender obras de utilidad general en época tan lamentable para España, no sería prudente ni equitativo que el Gobierno les tratara con rigor inmoderado, sobre todo si se tiene en cuenta que la declaración de caducidad sería una medida completamente inútil para el bien público.

También debe tenerse presente que no se trató de empresas subvencionadas directamente por el Tesoro, y que puedan ocasionarles conflictos ó dificultades, puesto que los concesionarios de canales tienen que limitarse á la percepción del cañon de los riegos que establezcan, y á compartir con la Hacienda durante algunos años el producto de la riqueza que han de crear con las obras que construyan y el capital que desahorsen.

Obedeciendo á razones análogas á las que se acaban de exponer, se expidió el Real decreto de 19 de Febrero último concediendo la prórroga solicitada por las Compañías de ferrocarriles. El mismo decreto se cumplió con los canales, en opinion del Ministro que suscribe, puesto que les ha impedido continuar los trabajos en varios casos una verdadera fuerza mayor; y no hay peligro de que abusen de esta gracia las empresas, porque es de aconsejarse su conveniencia.

No parece posible que las Cortes dejen de aprobar en su día una disposición que tiene exclusivamente á fomentar el bienestar material del país.

Fundado en las consideraciones expuestas anteriormente, el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

En nombre de S. M. el Rey (D. Alfonso XIII) yo, el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, he decretado lo siguiente:

SEÑOR:
A. L. R. P. de V. M.
Cristóbal Martín de Herrera
REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, he decretado lo siguiente:

Artículo 1.º Se proroga hasta seis años el primer plazo que señala el art. 7.º de la ley de 20 de Febrero de 1870 á las empresas de canales y pantanos de riego para invertir en las obras la tercera parte del presupuesto.

Art. 2.º Disfrutarán esta gracia, no sólo las empresas autorizadas con arreglo á aquella disposición legislativa, sino también las que tengan opción á los auxilios y beneficios concedidos por la misma.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta oportunamente á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.
El Ministro de Fomento,
Cristóbal Martín de Herrera

Gaceta del 15 de Noviembre de 1875.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Vengo en disponer que durante la enfermedad de D. Emilio Alcalá Galiano, Conde de Casa Valencia, Ministro de Estado, se encargue del despacho de dicho Ministerio el de Gracia y Justicia D. Fernando Calderón y Collantes.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.
El Presidente de Consejo de Ministros,
Joaquín Jovellar

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Teniendo en consideracion los

servicios del Brigadier D. José Velasco y Postigo en los ejércitos del Norte y Centro, y muy especialmente los que prestó como Gobernador militar de la provincia de Castellon, protegiendo al frente de una brigada las operaciones del segundo de los ejércitos citados en la última campaña.

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.
El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar

En consideracion á los servicios y dilatada carrera del Brigadier D. Carlos Nicolau é Iglesias, y muy especialmente al mérito que contrajo en las operaciones que dieron por resultado la toma del castillo de Mirabet y plazas de Cantavieja y Seo de Urgel,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe del ejército de Cataluña y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.
El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar

Teniendo en consideracion los servicios prestados al frente de la brigada de su mando por el Brigadier D. Emilio Calleja é Isasi, durante las operaciones llevadas á cabo por el ejército del Centro, y muy especialmente al mérito que contrajo en las acciones de Mirambel y Tronchon, Besora y San Salvador de Breda, ocurridas el 30 de Junio, 27 de Julio y 1.º de Agosto últimos.

Vengo en promoverle á propuesta del General en Jefe del referido ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.
El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar

En consideracion á los servicios del Brigadier D. Luis Daban y Ramirez de Arellano, mi Ayudante de Campo, y muy especialmente al mérito que contrajo en las operaciones que llevó á cabo en la provincia de Castellon en 1874 batiendo á las facciones carlistas de Cucala, Corredor, Arbolero y Palacios, y en las que dieron por resultado el levantamiento del bloqueo de Pamplona y restablecimiento de la línea del Arga en Febrero último.

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe del ejército del Norte y de acuerdo con el Consejo de Ministros al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.
El Ministro de la Guerra,
Joaquin Jovellar.

Teniendo en consideracion los servicios prestados por el Brigadier D. Eduardo Sequera y Perez de Lema como Jefe de la primera brigada de la segunda division del ejército del Centro, y muy especialmente al mérito que contrajo en las operaciones que dieron por resultado la toma del fuerte del Collado en los dias 17, 18 y 19 de Julio último,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe del referido ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito Militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.
El Ministro de la Guerra,
Joaquin Jovellar.

En consideracion á los servicios del Brigadier D. Pablo Bayle y Belástegui Jefe de la primera brigada de la cuarta division del ejército del Centro, y muy especialmente al distinguido mérito que contrajo en la accion de Monleó, ocurrida el dia 27 de Junio último,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe del referido ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito Militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á catorce de

Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.
El Ministro de la Guerra,
Joaquin Jovellar.

En consideracion á los servicios prestados por el Brigadier Don Manuel Cassola y Fernandez como Jefe de la primera brigada de la primera division del ejército del Centro, y muy particularmente al distinguido comportamiento que observó en la accion sostenida contra las facciones carlistas en la Muela de Cher el dia 29 de Junio del presente año.

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe de dicho ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.
El Ministro de la Guerra,
Joaquin Jovellar.

En consideracion á los servicios prestados por el Brigadier Don José Lasso y Perez como Jefe de brigada de la tercera division del ejército del Centro, y muy particularmente al distinguido mérito que contrajo en la accion sostenida contra las facciones carlistas en Mirambel y Tronchon el dia 30 de Junio del presente año,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe de dicho ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito Militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.
El Ministro de la Guerra,
Joaquin Jovellar.

En consideracion á los servicios del Brigadier de Artillería D. Felipe Alverico y Vivanco, y muy especialmente á los que ha prestado en la Junta superior facultativa y Secretaría de la Direccion general con motivo del estudio de nuevos modelos, aumento de baterías, de talleres y produccion en las fábricas, y reorganizacion del personal y material del cuerpo por consecuencia de su disolucion,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Militar de la de-

signada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.
El Ministro de la Guerra,
Joaquin Jovellar.

(Gaceta de 16 Noviembre de 1875.)

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

En atencion á lo expuesto por el Ministro de Marina, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las plazas de Secretario y de Oficial mayor del Consejo Supremo de la Armada serán desempeñadas en lo sucesivo: la primera por el Capitan de navío de primera clase á cuyo cargo esté la Direccion del Museo Naval en esta Corte; y la segunda por el Capitan de fragata, segundo Jefe del mencionado establecimiento ó dependencia, con los mismos derechos y consideraciones que tengan ó en lo sucesivo tuvieren el Secretario y Oficial mayor del Consejo Supremo de la Guerra.

Art. 2.º En las vacantes y casos de enfermedad, ausencia ú ocupacion legitima del Secretario del Consejo, hará sus veces el Oficial mayor del mismo.

Art. 3.º En vez de las dos plazas de Ayudantes de la Fiscalia militar del Consejo, habrá en lo sucesivo una de Teniente fiscal militar y otra de Ayudante; la primera servida por un Capitan de navío de segunda clase ó de fragata, y la segunda por un Teniente de navío de primera clase; teniendo ámbos los mismos derechos y consideraciones de sus similares del Consejo Supremo de la Guerra.

Art. 4.º El Teniente fiscal militar sustituirá á su inmediato Jefe el Fiscal militar en las vacantes y en los casos de ausencia ó enfermedad.

Art. 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán á la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.
El Ministro de Marina,
Santiago Durán y Lira.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Derechos reales.

ANUNCIO.

Por Real orden de 15 de Abril de este año se ha declarado que lo prevenido en el artículo 176, del Reglamento de 14 de Enero de 1873, sobre deducion de dias feriados en todos los plazos de dicho Reglamento se entiende aplicable tan solo á los que se cuentan por dias, pero no á los que consisten en meses ó años.

Y de orden del Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones se inserta

este anuncio en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Segovia 16 de Noviembre de 1875.
—El Jefe Económico, José Ruiz Mora.

Ayuntamiento de Cedillo de la Torre.

Se halla vacante el partido de Alveitar ó Veterinario de esta Villa por no haber convenido en el ajuste, el que servia en la actualidad, el cual será convencional con el pueblo que consta de cien vecinos para el salario en que se ajuste, los aspirantes que quieran presentar solicitudes lo harán hasta el dia 28 del actual mes, para que el que sea agraciado principie la asistencia desde el dia 1.º del próximo Diciembre.

Cedillo de la Torre 8 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, Ignacio Rodriguez.

Juzgado de Paz de Sanchoñuño.

Habiendo desaparecido un pollino, de Julian Esteban, vecino de Iscar, Partido de Olmedo provincia de Valladolid, en la noche del dia tres de Octubre entre las diez y las once de la noche de la Posada de Gerónimo Sanz, de este Pueblo de Sanchoñuño, y en caso de ser habido le pondrán á disposicion de este Juzgado municipal de Sanchoñuño, pagando los gastos que se hayan hecho con dicho pollino, con las señas que á continuacion se expresan.

Señas del pollino.

Edad cuatro años, pelo pardo, con una raya negra en los hombros y le coge el espinazo, con un marco entre las narices figurando una g, limpio de todos sus remos, herrado de las manos, y está capon, alzada regular.

—Sanchoñuño y Octubre 7 de 1875.—
El Juez Municipal, Feliciano Sanz.—
El Secretario, Aquilino Recio.

Se desea vender 16 obradas de Tierra, en el sitio y rompidos de los Quemados, bien deslindadas, y con hitos de piedra, en término de Villacastin, que producen hoy 19 fanegas de trigo. Tambien se permutarán por otras tierras en la Moraña ó partido de Arévalo. Para mas pormenores los que deseen saberlos, se serviran dirigirse á Antero de Arraval, vecino de Avila.

Las personas que quieran interesarse en el arriendo de la hacienda llamada de Perella, hoy propia de la Excelentísima Sra. Condesa de Campo Alegre, sita en el término de Villacastin, consistente en huertas de hortaliza, prados de siego, tierras de labor y tres charcas para tencas con varios edificios, tendrán entendido que para su remate se señala el 23 del corriente de once á doce de su mañana en Madrid, calle de la Cruzada núm. 3, casa de dicha Señora, y en Villacastin, ante Don Mauricio Hernandez, en ambas partes estará de manifiesto el pliego de condiciones que servirá de base para la subasta.

Segovia: Imp. de Oudero. Calle Real 42.